

29

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA**  
Bogotá, D.C., 12 JUL 2020

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por encontrarse ajustada legalmente, el Juzgado RESUELVE:

**ADMÍTESE** la anterior demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO QUE EN RECONVENCIÓN** y a través de apoderado judicial interpone la señora **ROSALBINA MARTIN** en contra de los herederos determinados **AIDA RUTH MARROQUIN MARTIN, DIANA MARCELA MARROQUIN MARTIN, MONICA VIVIANA MARROQUIN MARTIN y ANGIE PAOLA MARROQUIN DIAZ** así como contra la señora **ROSALBA DIAZ** y **contra** los herederos indeterminados del fallecido **JOSE VICENTE MARROQUIN**.

Tramítese la presente demanda de reconvencción conjuntamente con la demanda principal y por el procedimiento verbal, en consecuencia de la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 91 en concordancia con el artículo 371 del Código General del Proceso C.G.P.).

Téngase en cuenta que esta providencia se le notifica a los demandados en reconvencción por estado y que el término de traslado se empieza a computar una vez precluya aquel que conforme al inciso segundo del artículo 91 del C.G.P., tiene para retirar las copias de la demanda y sus anexos de la Secretaría del Despacho.

Por otro lado, emplácese a los herederos indeterminados del señor **JOSE VICENTE MARROQUIN (q.e.p.d.)**. En consecuencia, a costa de la parte actora inclúyase a los emplazados en listado que se debe publicar por una vez y en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso (C.G.P.), téngase en cuenta que si la inclusión se hace en un medio escrito debe serlo en día domingo y en el diario El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o la República y si es mediante radiodifusión deberá serlo en una emisora del grupo radial RCN o CARACOL que tenga cubrimiento nacional. Déjense las constancias del caso. El anterior emplazamiento debe efectuarse nuevamente por cuanto cambian las partes, tanto demandante y demandados por cuenta de la presente demanda de reconvencción.

NOTIFIQUESE (2)

*fu 2.3*  
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ  
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 061

De hoy 18-07-2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 7 N° 12 C 23 PISO 6°  
flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta el acuerdo PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, se informa que a partir del 1° de julio de 2020 se levanta la suspensión de los términos judiciales de acuerdo con las reglas que se establecieron en el precitado acuerdo, y a partir de la misma fecha el expediente deberá ser consultado de manera electrónica conforme a las directrices implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia para realizar las siguientes actividades judiciales:

CONSULTA DE PROCESO  
CONSULTA DE ESTADOS ELECTRÓNICOS  
CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS  
TRASLADOS  
NOTIFICACIONES  
SENTENCIAS

Deberan ser consultadas por la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-20-familia-del-circuito-de-bogota>

El envío de memoriales se debe dirigir al correo institucional [flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



*Dora Inés Gutiérrez Rodríguez*  
**DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA**

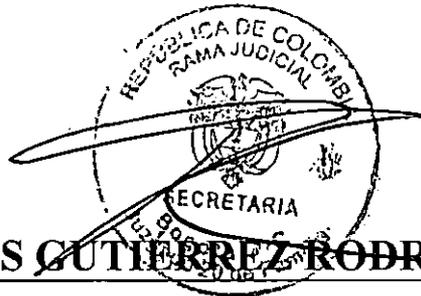
**JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**

**La providencia anterior se notificó por estado físico y electrónico**

**N° 060**

**De hoy 03 DE JULIO DE 2020**

**La Secretaria:**



**DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

